

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE  
JUNTA DE REVISIÓN



EN MATERIA DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar la apelación del **(reclamante) (empleador)** de una decisión tomada por el Arbitro de Apelaciones bajo el Número de Documento de Apelaciones \_\_\_\_\_. El expediente remitido por la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ha sido revisado en su totalidad.

La Unidad de Adjudicación de la División de Seguridad de Empleo ("División") envió por correo un folleto de *Apelación y Audiencias: Nivel 1- Apelando una Determinación Inicial* a cada una de las partes con una copia de la Determinación por parte del Adjudicador No\_\_\_\_\_. Los paneles 6 y 7 del folleto pusieron al empleador en aviso que hay requisitos especiales para los casos de separación del empleo causados por los resultados de una prueba de alcohol y/o sustancias controladas/drogas. Específicamente, el folleto dice:

La Ley de Regulación del Examen de Sustancias Controladas (CSERA), Estatutos Generales de C.N 95 §§ 230-235, requiere que las pruebas cumplan con sus requisitos de procedimiento, a menos que la prueba fue administrada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos o la Comisión Reguladora Nuclear. Un empleador debe establecer: (1) que un empleado resultó positivo para una sustancia controlada; (2) la cadena de custodia de la muestra de prueba de drogas; (3) la fiabilidad del examen de sustancias controladas; Y (4) exactamente cómo el empleado violó la política del empleador. En lugar de testimonios en vivo de un representante de laboratorio en una audiencia, se puede presentar una declaración jurada del representante autorizado del laboratorio para probar los resultados del examen de sustancias controladas, la cadena de custodia y el cumplimiento de las pruebas y reevaluaciones aplicables requeridas por la ley. Un resultado positivo de un examen de sustancias controladas constituye una mala conducta relacionada con trabajo si un empleador demuestra cumplimiento con la CSERA. Del mismo modo, la negativa de un empleado a cumplir con una política de pruebas de drogas razonable y debidamente implementada, sin causa justificada, constituye una mala conducta. Los resultados de un examen de sustancias controladas y el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios de procedimiento pueden ser probados si el reclamante los admite o estipula durante la audiencia, o por declaración jurada. Véase los Estatutos Generales de C.N §96-14.6 y 04 del Código Administrativo de C.N 24C .0211.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Dos de Cinco

El empleador, en su apelación, ofrece información que no fue incluida en ningún testimonio y/o documento presentado bajo juramento y sujeto a un conainterrogatorio apropiado en la audiencia probatoria celebrada en este caso ante el Árbitro de Apelaciones \_\_\_\_\_. La Notificación de Audiencia, Anexo No.\_\_\_\_\_, fue enviado por correo a todas las partes el \_\_\_\_\_. Entre otras cosas, la Notificación establecía:

**COMO DAR EVIDENCIA:** Se requiere testimonio jurado. Si desea que los testigos testifiquen, deben hacerlo en la audiencia. Si tiene documentos, grabaciones electrónicas u otra evidencia que desea que el funcionario de la audiencia considere, debe enviarla por correo o entregarla al funcionario de la audiencia y a cada una de las partes. La evidencia debe ser recibida antes de la audiencia.

De acuerdo con los Estatutos Generales de C.N §§95-230 a 235 y 04 del Código Administrativo de C.N 24C.0211, la Notificación también puso a las partes en aviso de los requisitos de evidencia para separaciones que involucran pruebas de alcohol y sustancias controladas/ drogas, y declaró:

**SEPARACIONES RELACIONADAS CON DROGAS Y/O ALCOHOL:** Debe haber evidencia para probar o denegar cualquier prueba y sus resultados. La evidencia también debe incluir reglas de trabajo y/o políticas. En Carolina del Norte, la Ley de Regulación del Examen de Sustancias Controladas, N.C.G.S. 95-230-235, exige que las pruebas cumplan con sus requisitos de procedimiento, a menos que la prueba sea administrada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos o la Comisión Reguladora Nuclear. En lugar de testimonio en vivo de un representante de laboratorio en la audiencia sobre los reclamos impugnados, puede presentarse una declaración jurada del representante autorizado del laboratorio para demostrar los resultados del examen de sustancias controladas, la cadena de custodia y/o el cumplimiento de todas las pruebas y repetición de pruebas requeridas por la ley federal o estatal. Los resultados de las pruebas pueden considerarse probados si el reclamante los admite o estipula durante la audiencia o por declaración jurada. Cualquier documento presentado al funcionario de la audiencia también debe haber sido entregado a la otra parte antes de la audiencia. Si tiene preguntas, comuníquese con el Árbitro Principal de Apelaciones.

De la notificación escrita es claro que el empleador fue informado de la obligación de comparecer en la audiencia de prueba para presentar todos los testimonios y otras pruebas. El empleador tenía un deber y fue puesto en aviso de dicho deber para proveer evidencia competente incluyendo testimonio en vivo o una declaración jurada del representante autorizado del laboratorio para probar los resultados de la sustancia controlada, la cadena de custodia y el cumplimiento de los procedimientos de prueba y reexamen requeridos por ley. El registro está ausente de cualquier indicación que el empleador fue impedido de presentar todo el testimonio o evidencia documental, o solicitar una reprogramación de la audiencia según 04 Código Administrativo de C.N 24C .0207 para buena causa demostrada. La causa justificada debe ser una razón legalmente suficiente, que equivale a una excusa legal para no cumplir un acto exigido por la ley en el ejercicio de la debida diligencia. Véase los Estatutos Generales de C.N § 96-15 (d1) y 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (26).

Cuando haya pruebas en el registro que apoyen una conclusión sobre una cuestión material, la Junta no puede otorgar a un empleador más de una oportunidad para presentar evidencia que demuestre que un reclamante está inhabilitado para recibir beneficios del seguro de desempleo. Hacer lo contrario tendría un impacto en el derecho del reclamante al debido proceso y permitiría a los empleadores repetir las oportunidades de cumplir con su carga de

probar que un empleado debe ser descalificado de recibir beneficios de desempleo. Véase *Dunlap v. Clarke Checks, Inc.*, 92 C.N App. 581, 375 S.E.2d 171 (1989). Como tal, la Junta concluye que el empleador recibió el debido procedimiento procesal. Los elegidos por la Junta no reabrieron este asunto meramente porque el empleador no salvaguardó su derecho a presentar testimonio u otras pruebas, ni aseguró que todos los testigos asistieron a la audiencia. Véase *Douglas v. J.C. Penney Co.*, 67 C.N.App. 344, 313 S.E.2d 176 (1984). En este caso, la Junta está restringida a considerar solamente la evidencia presentada en la audiencia. Véase *Patrick v. Cone Mills Corp.*, 64 C.N. App. 722, 308 S.E.2d 476 (1983). Decisión de la Autoridad Superior No.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Tres de Cinco

Como el principal buscador de hechos en casos que implican demandas contestadas para los beneficios de seguro de desempleo, la Junta además declara que las conclusiones de hecho hechas por el Árbitro de Apelaciones fueron apoyadas por pruebas competentes contenidas en el registro presentado por el (reclamante) (empleador) y las adopta como propias. La Junta también concluye que el Árbitro de Apelaciones aplicó apropiada y correctamente la Ley de Seguridad de Empleo (Estatutos Generales de C-N §96-1 y siguientes) a los hechos descubiertos, y la decisión resultante estaba de acuerdo con la ley y hechos.

La decisión del Árbitro de Apelaciones es **(AFIRMADA) (REVERTIDA) (MODIFICADA)**.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Tres de Cuatro

El reclamante está **DESCALIFICADO** para los beneficios del seguro de desempleo comenzando. **NO DESCALIFICADO** y recibirá beneficios de seguro de desempleo comenzando..

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Este el \_\_\_\_.

JUNTA DE REVISIÓN

\_\_\_\_\_  
Presidente

**NOTA:** Esta Decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después del envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica aquí. La fecha de envío se encuentra en la última página de esta decisión. Aunque la Junta no imparte asesoramiento jurídico, consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior. El folleto está disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección de *Preguntas Frecuentes* del sitio web de la División de Seguridad de Empleo en [www.des.nc.gov](http://www.des.nc.gov) y consultar a un abogado de su elección.

**DERECHOS DE APELACIÓN PARA LA REVISIÓN JUDICIAL**

Las apelaciones de esta Autoridad Superior deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior por el peticionario en el condado en el cual él o ella residen, o en donde el peticionario tiene su sede principal. Si una parte no reside en ningún condado o tiene un lugar principal de negocios en cualquier condado en Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior de Wake County, Carolina del Norte o con el Secretario de la Corte Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

Esta decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después de enviada por correo a menos que se presente una petición de revisión judicial oportuna ante el tribunal superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N §§ 96-15 (h) e (i).

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario de la Corte Superior deben ser notificadas a la División de Seguridad de Empleo ("División") y a todas las partes registradas en los procedimientos dentro de los diez (10) días de la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser notificadas por servicio personal o por correo certificado, con notificación de recibo. Las peticiones para la revisión de la corte superior deben ser notificadas y dirigidas al agente registrado para el servicio de la División:

A. Lawyer  
Jefe de Consejo  
Departamento de Comercio de Carolina del Norte  
División de Seguridad de Empleo  
**Dirección de Envío:** Código Postal 25903, Raleigh, NC 27611-5903  
**Dirección Física:** 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

**NOTA:** Si usted recibe una Petición de Revisión Judicial por otra parte, no será parte de los procedimientos de revisión judicial a menos que: (1) notifique a la corte superior dentro de los diez (10) días después de recibir la petición que desea ser parte en los procedimientos, o (2) presentar una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N § 1A-1, regla 24.

### **NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS**

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

**Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se revierta posteriormente en apelación.** Estatutos Generales de C.N § 96-18(g)(2).

**NOTIFICACIÓN ESPECIAL A LOS RECLAMANTES:** Si usted recibía o había recibido previamente beneficios del seguro de desempleo en relación con el reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior declara que usted no es elegible o descalificado por todos o parte de dichos beneficios, ahora puede tener un pago excesivo de beneficios conforme a los Estatutos Generales de C.N §96-18 (g)(2). Si se crea un pago en exceso por esta decisión de la Autoridad Superior, se le enviará por correo una Notificación de Sobre pago o Determinación de Sobre pago por separado de la Sección de Control de Pagos de Integridad de Beneficios/Beneficios de la División. El aviso de sobre pago o determinación de sobre pago especificará, entre otras cosas, el monto de su pago en exceso y las sanciones que se apliquen. Tenga en cuenta que la única forma en que puede impugnar el pago en exceso es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente y de conformidad con la ley de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) la cuestión de la descalificación o elegibilidad y/o (2) la determinación resultante de que recibió un pago excesivo de beneficios.

**IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA**

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Cuatro de Cuatro

Apelación archivada:

Decisión enviada:

SAMPLE